

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.265 de Cali y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 227.575 expedida por el C.S.J., conforme al poder visible a folios 2-4 del expediente físico.

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Obra memorial a folios 118 de la Representante Legal para asuntos judiciales en el que solicita sean retirados de la demanda los ítems 110796327 por valor de \$11.279 y el ítem 110796327 por valor de \$303.520 por cuanto la ADRES definió con posterioridad a la presentación de la demanda que era viable el pago de las mismas.

No obstante, este Despacho requiere a la parte demandante para que aclare si está realizando un desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, de ser así, se requiere que allegue documento relacionando los ítems que quedan en litigio y los ítems de los cuales va a desistir, enviando copia de dicha información a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

|

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e19d9edf8b18a1eaccd99168d5fa050e2c9c039cf52f4cf3a82dbf57e3321f21

Documento generado en 25/06/2021 06:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>